

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

CONTESTACION DEMANDA

jueves, 06 de junio de 2019

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO - VALLE
RECIBIDO 36 f' 108
- 6 JUN 2019 - 3:42
HOY
PRESENTA A POR: apoderada

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO, VALLE
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: SERVIO TULIO BETANCOURT REVELO, OMAR FERNEY
BETANCOURT REVELO, WILLIAM HEDILBERTO
BETANCOURT REVELO y MYRIAM DEL CARMEN
BETANCOURT REVELO.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX
LTDA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FREDDY
ALEXANDER CORTES DIAZ (CONDUCTOR) Y CARLOS
PRIETO ARIAS (PROPIETARIO)
RADICACIÓN: 2018 - 00096
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.872.617 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 46732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial principal de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro término legalmente concedido, procedo a CONTESTAR la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL realizada por los demandantes SERVIO TULIO BETANCOURT REVELO, OMAR FERNEY BETANCOURT REVELO, WILLIAM HEDILBERTO BETANCOURT REVELO y MYRIAM DEL CARMEN BETANCOURT REVELO a través de su apoderado judicial, en los siguientes términos:

Debo precisar al despacho, para plena claridad conceptual, que mi mandante ha sido vinculada al proceso EN ACCION DIRECTA por parte de la parte actora, no fue vinculada por medio del LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por alguno de los

175
6

I. A LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA.

2

En nombre y representación de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGNISMO COOPERATIVO**, me **OPONGO** a todas y cada una de las declaraciones contenidas en la demanda.

II. A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Debe ser probado por la parte actora, conforme lo establece el Art. 167 del C.G. del Proceso. Hago esta manifestación aclarando al despacho, que mi mandante no conoce esos detalles, dado que no participó de los mismos.

AL HECHO SEGUNDO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Le corresponde a la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA** afirmar o negar lo manifestado por el apoderado de la parte actora en éste hecho.

AL HECHO TERCERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Debe ser probado por la parte actora, conforme lo establece el Art. 167 del C.G. del Proceso. Hago esta manifestación aclarando al despacho, que mi mandante no conoce esos detalles, dado que no participó de los mismos.

AL HECHO CUARTO. NO ES UN HECHO. Corresponde a una interpretación que hace el apoderado de la parte actora de versiones de los ocupantes del autobús, pero en no se esmera en indicar quien brindó dicha información o siquiera aportar prueba sumaria de ello. Los folios indicados en éste hecho aportados como pruebas documentales con la demanda corresponde al certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VELOTAX**. (Folios 24 al 33)

AL HECHO QUINTO. NO ES UN HECHO. Corresponde a una transcripción que hace el Dr. Campo Mesa de información contenida en el informe policial de accidentes de tránsito. Los folios indicados en éste hecho aportados como pruebas documentales con la demanda corresponde al certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VELOTAX**. (Folios 24 al 33)

AL HECHO SEXTO. NO ES UN HECHO. Hago esta manifestación aclarando al despacho, que mi mandante no conoce esos detalles, dado que no participó de los mismos. Los folios indicados en éste hecho aportados como pruebas documentales con la demanda corresponde al certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VELOTAX**. (Folios 24 al 33)

AL HECHO SEPTIMO. ES CIERTO en cuanto a que se aporta con la demanda folios 42 a 52 formato FPJ-10- correspondiente a inspección técnica a cadáver. La demás información corresponde a la transcripción del mismo.

AL HECHO OCTAVO. NO ES UN HECHO. Corresponde a la transcripción que realiza la parte actora por medio de su apoderado de la hipótesis consignada en el informe policial. Hago esta manifestación aclarando al despacho, que mi mandante no conoce esos detalles, dado que no participó de los mismos.

AL HECHO NOVENO. NO ES UN HECHO. Corresponde a la enunciación que hace la parte actora por medio de su apoderado de las pretensiones.

AL HECHO DECIMO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo manifestado por el apoderado de la parte actora conforme lo establece el Art. 167 del C.G. del Proceso. Los registros civiles de nacimiento sólo indican la relación filial.

AL HECHO ONCE. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, lo manifestado por el apoderado de la parte actora conforme lo establece el Art. 167 del C.G. del Proceso le corresponde probar o manifestado en éste hecho. Requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección a la persona involucrada (M. P. Aroldo Wilson Quiroz)¹.

AL HECHO DOCE. ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto a que la sociedad VELOTAX LTDA, contrató con mi representada la Póliza R.C. CONTRACTUAL No. AA002342, certificado No. A040400, Orden No. 1071, vigencia desde las 24 horas del 31-12-2015 hasta las 24 horas del 31-12-2016. **NO ES CIERTO** que el número de pólizas consignados por el apoderado de la parte actora corresponda a la de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

AL HECHO TRECE. ES CIERTO en cuanto a que se aporta como prueba documental certificación expedida por la Fiscalía.

AL HECHO CATORCE. NO ES UN HECHO. Corresponde a una apreciación subjetiva realizada por el apoderado de la parte actora.

A LOS HECHOS 15, 16, 17, 18 Y 19. ES CIERTO en cuanto a que los documentos indicados se anexan como pruebas documentales con la demanda.

AL HECHO 20. ES CIERTO sólo en cuanto a que la parte actora a la fecha del acto de contestación de la demanda no han aceptado el ofrecimiento realizado. Le corresponde a la parte actora demostrar que los otros demandados no han cancelado el perjuicio solicitado.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-220362017 (73001310300220090011401), Dic. 19/17

AL HECHO 21. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Hago esta manifestación aclarando al despacho, que mi mandante no conoce esos detalles, dado que no participó de los mismos.

AL HECHO 22. ES CIERTO. Consta en documentos.

AL HECHO 23. ES CIERTO solo en cuanto a que con la demanda obra como prueba documental la petición realizada.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO Y SU AMPARO PRINCIPAL, CELEBRADO QUE RIGE PARA LA PÓLIZA No. AA002342

En caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, en calidad de tercera civilmente responsable, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUROS DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO N° AA002342, con vigencia desde el 31/12/2015 - 00:00 horas hasta el 31/12/2016 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA0040400, Orden 1071, expedida por la Agencia Ibagué en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006, todo lo cual se anexa con esta contestación.

Para hacer la adecuación del contrato de seguro, con el cual se quiere vincular a la aseguradora, me permito citar de forma textual, el amparo contenido en el condicionado general que hace parte de la póliza citada, identificado con el consecutivo 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006 - 15062015-1501-P-06-0000000000001006 y que es la base fundamental con la que se debe analizar el llamado en garantía que nos ocupa, el cual reza de la siguiente manera:

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN

DIRECTA DE LA VÍCTIMA Y SUS CAUSAHABIENTES, LOS **PASAJEROS** DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, **SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO** Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON LOS INTINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

5

La anterior transcripción, obedece a lo señalado en el HECHO TERCERO DE LA DEMANDA.

Se resalta lo anterior, para ilustrar al despacho que la póliza que debe ser afectada en el presente caso, es la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO No. AAOO2342**, ya que la demandante cumple con las características mencionadas en la descripción del amparo, es decir, se encontraba como pasajera y su lesión ocurrió al momento en que se desplazaba del vehículo de placas SOS-397.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil contractual de acuerdo a la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

Por lo tanto, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solo responderá por los perjuicios causados por el asegurado y solo bajo lo estipulado en el contrato de seguros.

2. LÍMITE DE AMPAROS Y COBERTURAS, PÓLIZA AA0016674 BÁSICA

La obligación condicional de pago a la que está sujeta la compañía aseguradora en virtud del contrato de seguros identificado con la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA002342, está regulado en los siguientes artículos del Código de Comercio colombiano.

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

En concordancia con el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. *Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.*

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador.....”.

Por lo anterior, se solicita que ante una eventual condena en contra de La Equidad Seguros General O.C., no se sobrepase el límite contratado para el presente evento, indicado en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA02342, en la cual se pactó un valor asegurado con la COOPERATIA VDE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA., en calidad de tomador, y el señor PRIETO ARIAS CARLOS, en calidad de asegurado, como beneficiarios PASAJEROS AFECTADOS en la suma de hasta **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de la ocurrencia de los hechos, **POR PASAJERO**, suma que asciende al valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte (\$41.367.000), suma hasta la cual podrá ser llamada a responder la entidad que represento.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, PÓLIZA AA0016674

Es importante resaltar que la responsabilidad de los montos convenido por en el contrato de seguro el cual está garantizado mediante la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUROS DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO BÁSICO N° AA002342, con vigencia desde el 31/12/2015 - 00:00 horas hasta el 31/12/2016 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA040400, Orden 1071, expedida por la Agencia Ibagué, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006, asumió un valor asegurado máximo por puesto o por persona, tal y como lo estipula el numeral 4 del condicionado general plenamente identificado, el cual suscribió lo siguiente:

“4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

4.1. Suma Asegurada Individual: *La suma asegurada indicada en la caratula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de la Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.”.*

Como se puede analizar en la caratula de la póliza que se aporta a la contestación de la presente demanda, en el acápite de descripción del riesgo, en el sexto (06) inciso, se establece un valor máximo de responsabilidad de la Aseguradora que asciende a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a la fecha del accidente. Cifra que haciendo la conversión del salario mínimo vigente para el 31 de diciembre del año 2.016, fecha en que ocurrió el fatídico accidente, el cual estaba establecido por el Gobierno Nacional, en **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENA PESOS Mcte. (\$689.450.00)**, tendremos que el valor máximo a pagar por persona lesionada en el siniestro por la aseguradora asciende a **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte (\$41.367.000.00)**.

4. LIMITES MAXIMOS DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD

La parte actora pretende el pago de la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$625.636.000)** por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de perjuicio moral y perjuicio vida relación. En caso de una eventual condena mi representada solo está obligada a pagar el límite máximo del amparo.

Es importante Señor Juez se tenga en cuenta lo indicado en el clausulado de **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**, que se adjunta como prueba

documental con la contestación de la demanda el punto 4., numerales 4.1. y 4.2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.



4.1. **Suma asegurada individual:** La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados. **(negrilla fuera de texto)**

4.2. **Límite máximo de responsabilidad:** La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente. **(negrilla fuera de texto)**

La póliza R.C. CONTRACTUAL No. AA002342, certificado No. A040400, Orden No. 1071, vigencia desde las 24 horas del 31-12-2015 hasta las 24 horas del 31-12-2016 en la registra como tomador COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., como asegurado PRIETO ARIAS CARLOS y como beneficiario PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO.

En la póliza indicada en el párrafo anterior detalla el valor asegurado por cada pasajero, así:

V/ASEGURADO/PUESTO/PERSONA 60 SMMLV

Lo anterior quiere decir, que el límite máximo de responsabilidad en caso de una eventual condena, mi representada no puede ser condenada por mayor valor de los 60 SMMLV, que para la fecha de los hechos asciende a \$41.467.000.

\$ 689.450	x	60	\$ 41.367.000
------------	---	----	---------------

Para una mejor comprensión y evitar confusión en la interpretación de la póliza citada, me permito explicar el valor de coberturas y valor asegurado por concepto de muerte accidental, la cual se describe de la siguiente manera:

MUERTE ACCIDENTAL SMMLV 2,640.00

Esto quiere decir que, si multiplicamos los 44 ocupantes del vehículo asegurado por el amparo de cada pasajero 60 SMMLV nos da como resultado 2,640.00, que corresponde al valor total asegurado en la póliza.

5. NO AMPARO Y/O EXCLUSIÓN AL PAGO DE PERJUICIOS POR EL PERJUICIO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, CON RELACIÓN A LA POLIZA AA002342

9

Frente a los perjuicios de tipo extrapatrimonial pago de perjuicios por el perjuicio moral, daño a la vida de relación, fisiológicos y demás solicitados en la demanda, indicamos que los mismos no se encuentran contemplados dentro de la póliza POLIZA AA002342 y tampoco han sido contratados dentro del clausulado general, ya que se requiere acuerdo expreso para que se encuentren amparados, trayéndose a colación los siguientes presupuestos normativos.

“ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.

ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. Subrogado por el art. 84, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055”.

Como podemos ver el contrato de seguro regulado por la Legislación Comercial Colombiana impone a las aseguradoras la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley, siendo que los perjuicios como el perjuicio a la vida de relación, son de carácter extrapatrimonial y no están contemplados en la póliza y ni en el condicionado general, con el cual se nos vincula en el proceso de la referencia, por lo tanto al no ser pactados para su cubrimiento de forma expresa y la póliza y su condicionado, no existirá obligación alguna por parte del ente asegurador que represento de cubrir perjuicios de orden extrapatrimonial diferentes al de tipo moral.

Art. 1088, 1089, 1127 C.Co. Se requiere acuerdo expreso para que se encuentren amparados. En nuestro caso la póliza no ampara perjuicios vida de relación, estando por fuera de cobertura los perjuicios ya señalados y como tal no estando en la obligación mi poderdante de pagar suma de dinero alguna por estos perjuicios.

La parte actora solicita como pretensión se cancelen las siguientes sumas de dinero:

DEMANDANTE	PARENTESCO	EDAD	P.MORAL	P. VIDA RELACION	TOTAL
SERVIO TULIO BETANCOURT REVELO	HIJO	46	\$ 78.242.000	\$ 78.242.000	\$ 156.484.000
OMAR FERNEY BETANCOURT REVELO	HIJO	49	\$ 78.242.000	\$ 78.242.000	\$ 156.484.000
WILLIAM HEDILBERTO BETANCOURT REVELO	HIJO	51	\$ 78.242.000	\$ 78.242.000	\$ 156.484.000
MYRIAM DEL CARMEN BETANCOURT REVELO	HIJA	42	\$ 78.242.000	\$ 78.242.000	\$ 156.484.000
GRAN TOTAL					\$ 625.936.000

Por lo tanto, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no podrá ser llamada a responder por los rubros a los que el tomador asegurado sean condenados, ya que no figura acuerdo expreso que lo obligue, tal y como se explicó en la presente excepción, toda vez que ni en la caratula de la póliza como tampoco en el condicionado general de la misma se ha contratado tal cobertura.

La póliza R.C. CONTRACTUAL No. AA02342, como se explica en la primera excepción denominada **LIMITES MAXIMOS DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD**, para el caso que nos ocupa en caso de una eventual condena, mi representada solo estaría obligada a cancelar el amparo por muerte accidental contenido en la póliza contratada, en este caso el límite de valor asegurado por puesto/persona es de 60 SMLMV del año del siniestro (2016), esto es \$41.367.000.

Es importante Señor Juez se tenga en cuenta lo indicado en el clausulado de PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, que se adjunta como prueba documental con la contestación de la demanda el punto 6., numerales 6.1, 6.2 y 6.3 correspondiente al acápite EXTENSION DE COBERTURAS.

“..6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

11

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, **siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:**
(negrilla fuera de texto)

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

Es importante Señor Juez, se tenga en cuenta que en la caratula de la Póliza R.C. CONTRACTUAL No. AA002342, certificado No. A040400, Orden No. 1071, vigencia desde las 24 horas del 31-12-2015 hasta las 24 horas del 31-12-2016, no se encuentra contratado la extensión de cobertura por concepto de perjuicios inmateriales lo que nos lleva a concluir que en caso de una eventual condena, no puede ser condenada mi representada al pago de las pretensiones, toda vez, que no están cubiertas.

6. COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS INMATERIALES

Por éste concepto el apoderado de la parte actora solicita la suma de \$625.946.000, suma que muy respetuosamente considero excesiva, si tenemos en cuenta que los demandantes, ya son personas mayores, que vivían fuera de la casa materna, y es dolorosa la partida de un ser querido en cualquier circunstancia, para este caso en particular, la señora BLANCA AIDE TERESA REVELO DE BETANCOURT (Q.E.P.D.) para la fecha de los hechos contaba con 73 años de edad, deja un gran vacío a su núcleo familiar (hijos), los cuales por su edad ya son personas responsables y pueden continuar su vida normal. Si bien es cierto en caso de una eventual condena se podría hablar de un perjuicio moral, pero no de un perjuicio vida de relación.

De la información contenida en los poderes otorgados se puede extraer, que los demandantes no convivían con la señora BLANCA AIDE TERESA REVELO DE BETANCOURT (Q.E.P.D.).

NOMBRE	VECINO DE	EDAD
SERVIO TULIO BETANCOURT REVELO	BOGOTA	46
OMAR FERNEY BETANCOURT REVELO	TULUA	49
WILLIAM HEDILBERTO BETANCOURT REVELO	ZARZAL	51
MYRIAM DEL CARMEN BETANCOURT REVELO	LA UNION	42

7. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, no procede la objeción al juramento estimatorio, si tenemos en cuenta que las pretensiones de la demanda, corresponden solo a perjuicios inmateriales en la modalidad de perjuicio moral y perjuicio vida de relación.

8. BUENA FE EN MI REPRESENTADA.

La intervención de mi representada en este proceso, estará sujeta al principio constitucional de la buena fe.

Por tanto si mi representada ha obrado y obrará bajo el principio constitucional de la buena fe, así debe ser reconocida en la sentencia que se emita sobre esta reclamación.

Es importante tener en cuenta que a la fecha de la contestación de la demanda la parte actora no ha presentado reclamación ante la aseguradora.

9. DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten, y los pagos que la compañía aseguradora haga, en caso de que durante el trámite del proceso se lleguen a pagar otras reclamaciones sea judicial o extrajudicialmente, que afecten de forma directa la misma vigencia, la suma asegurada se reducirá en esos importes o pagos válidos, siendo que si para la fecha de la sentencia, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

10.LA INNOMINADA

Sírvase Señor Juez, de encontrar alguna otra excepción probada, fallarlo así de oficio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 306 del código de Procedimiento Civil.

Sobre este punto expresa el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

"Aceptando el carácter de orden público que tiene el proceso civil, desde 2931 (Ley 105) el legislador colombiano ha considerado que las excepciones perentorias, salvo tres casos excepcionales perentorias, deben de oficio ser reconocidas por el juez, así el demandado no las haya invocado, pues si en el proceso se estructuran probatoriamente hechos generadores de cualquier excepción perentoria, el fallador la debe declarar probada en la sentencia, tal como lo pregonan el Artículo 96 del Código de Procedimiento Civil, al destacar: "Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia, salvo norma en contrario".

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Artículo 29 de la Constitución Política; así como el, Artículo 368 Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" Decreto 41 de 1971 "Código de Comercio" y todas las demás normas que le sean aplicables y concordantes.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase Señor Juez, conceder mérito probatorio a los siguientes:

1) Documental aportada:

- 1.1. Certificado Individual o caratula de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUROS DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO N° AA02342, certificado AA040400, Orden 1071, la cual tenía vigencia desde con vigencia desde el 31 de diciembre de 2015 a partir de las 00:00 horas hasta el 31 de diciembre de 2016 hasta las 00:00 horas, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que amparaba en su momento el vehículo de placa SOS-397.
- 1.2. Condiciones generales de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUROS DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO N° AA02342, certificado AA040400, Orden 1071, la cual tenía vigencia desde con vigencia desde el 31 de diciembre de 2015 a partir de las 00:00 horas hasta el 31 de diciembre de 2016 hasta las 00:00 horas, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C., en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006.

2) Interrogatorio de parte:

14

Sírvase Señor Juez, previa la fijación de fecha y hora, citar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente, el cual versará sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda.

3) Testimonios:

Solicito Señor Juez, desde ahora el derecho de contrainterrogar los testigos solicitados por la parte demandante, así mismo intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

VI. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las de la parte demandante y su apoderado judicial como aparecen en el libelo de la demanda.

Las que correspondan a los demandados igualmente como aparecen en el libelo de la demanda.

Las que a mi competan, las recibiré en la secretaría del juzgado o en mi oficina de abogada, ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 – Oficina 515 – Edificio Colseguros de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

VII. ANEXOS

Adjunto con este escrito los documentos citados en el acápite correspondiente a los medios de prueba documentales.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda.

Del Señor Juez, ATTE:


SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

C. C. # 31.872.617 de Cali

T. P. # 46732 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA002342

FACTURA
AA043092



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL							ORDEN	1071			
CERTIFICADO	AA040400	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado		TELEFONO	2663166				USUARIO	JACALDERON			
AGENCIA	IBAGUE				DIRECCIÓN	CR. 5 # 38-29								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN			
29	12	2015	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2015	HORA	24:00	04	06	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2016	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA	EMAIL	velotaxltd@andinet.com	NIT/CC	890700189
DIRECCIÓN	CRA 6 21-34			TEL/MOVL	2631616
ASEGURADO	PRIETO ARIAS CARLOS			NIT/CC	226377
DIRECCIÓN	DIAGONAL 3 # 2B-59	EMAIL		TEL/MOVL	3133970296
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			NIT/CC	000000000023
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVL	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	IBAGUE TOLIMA SECTOR URBANO CARRERA 6 # 21-34 BUSES Y BUSETAS 60 SMMLV 44.00 SOS397 DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	SMMLV 2,640.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 2,640.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 2,640.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	SMMLV 2,640.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,701,084.000.00	\$1,207,913.00		\$193,266.00	\$1,401,179.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
000900339318	ECOSEGUROS COLOMBIA Y CIA LTDA	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA002342

FACTURA
AA043092



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL					ORDEN	1071					
CERTIFICADO	AA040400	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado		TELEFONO	2663166		USUARIO	JACALDERON					
AGENCIA	IBAGUE				DIRECCIÓN	CR. 5 # 38-29								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
29	12	2015	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2015	HORA	24:00	04	06	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2016	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA	NIT/CC	890700189
DIRECCIÓN	CRA 6 21-34	EMAIL	velotaxltd@andinet.com
		TEL/MOVL	2631616

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA SEGÚN CONDICIONES GENERALES ANEXAS FORMA 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006.

LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS SON EN EXCESO DE LOS LIMITES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT.

INCLUYE AMPARO PATRIMONIAL.

EN LA COBERTURA SE ENCUENTRA INCLUIDO EL AUXILIO FUNERARIO, QUE AMPARA HASTA CINCO (5) SMLV LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL CONDUCTOR ASEGURADO.

LA INDEMNIZACION SE EFECTUARA MEDIANTE CONVENIO CON FUNERARIAS O A TRAVES DE REEMBOLSO CON LA PRESTACION DE LAS FACTURAS ORIGINALES.

SE ACLARA QUE EL ASEGURADO DE CADA UNA DE LAS ORDENES DE LA POLIZA ARRIBA DESCRITA ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y/O COOP.TRANSPORTES VELOTAX., POR SER SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

CLAUSULA DE SINIESTRALIDAD:
ESTABLECIMIENTO COMITÉ MENSUAL PARA EL ANALISIS DE SINIESTROS Y PREVENCIÓN:

SE ESTABLECERÁ COMITÉ MENSUAL PARA EL ANÁLISIS DE SINIESTRALIDAD Y GENERACIÓN DE PREVENCIÓN, ESTE COMITÉ ESTARÁ CONFORMADO POR EL PERSONAL INTERNO DEL TOMADOR Y LAS PERSONAS QUE DESIGNE LA EQUIDAD SEGUROS; DEJANDO CLARO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C. EN DICHO COMITÉ ES DE MEDIOS MAS NO DE RESULTADOS, DE TAL MODO QUE LA EQUIDAD SEGUROS O.C., PUEDA TRANSMITIR CONOCIMIENTO AL TOMADOR EN ARAS DEL CONTROL DE PERDIDAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Superintendencia Financiera de Colombia
EQUIDAD SEGUROS es una O.C. COMPANIA DE SEGUROS

VIGILADO

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

100
22




equidad
seguros generales

492
23

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE
SERVICIO PÚBLICO**

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



194
25

LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

2. *EXCLUSIONES*

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.

2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

3. *DEFINICIÓN DE ACCIDENTE*

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. *LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA*

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



198
25

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



200
31

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

202
33

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (Incluye Audiencia Lectura de Falto)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

***Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.**

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACIÓN ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión)		25		30	

Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

***Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.**

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocésal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



200
38

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



225
36

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



2006
3X

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

II. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006



constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.

VIGILADO



#324

www.laequidadseguros.coop



208
35

209
40

